



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 1535 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 15 de setiembre del 2022 con expediente N.º 10817 presentado por el Sr. **IVAN BRIAN CARDENAS GALINDO** identificado con **DNI N.º 46549423** Representante Legal del establecimiento **MUJU GREEN E.I.R.L.**, con **RUC N.º 20602560385**, ubicado en la Calle Francisca Ramírez, Lote 04, Mz. H. La Joya, **Coordenadas UTM 477329 Este- 8606232 Norte**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**; quien solicita la **AUTORIZACION** para el Funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales no maderables y visto el Informe Técnico N.º 51-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY, de fecha 08 de diciembre del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85º consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9º de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) *Función de planeamiento.* - *Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 03 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante expediente N° 10817, de fecha 15 de setiembre del 2022, el Sr. **IVAN BRIAN CARDENAS GALINDO** identificado con **DNI N.° 46549423**, representante legal del establecimiento **MUJU GREEN E.I.R.L.**, con **RUC N° 20602560385**, solicita **autorización** para el funcionamiento del **Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales No maderables**, ubicado en la Calle Francisca Ramírez, Lote 04, Mz. H. La Joya, **Coordenadas UTM 477329 Este- 8606232 Norte**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Region **Madre de Dios**.

Que, el Informe Técnico N° 51-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY, de fecha 08 de diciembre del 2022, emitido y suscrito por la Bach. Ing. María Cristina Florez Yucra, recomienda la aprobación de la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales No maderables a favor del Sr. **IVAN BRIAN CARDENAS GALINDO** identificado con **DNI N.° 46549423**. Representante Legal del establecimiento **MUJU GREEN E.I.R.L.**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. Por lo siguiente: y haberse constatado la información consignada en el Formato de Información Básica, según acta de Inspección Ocular N° 044-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF, de fecha 29 de noviembre del 2022;

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para el Establecimiento de los Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales No Maderables a favor del Sr. **IVAN BRIAN CARDENAS GALINDO** identificado con **DNI N.° 46549423**. Representante Legal del establecimiento **MUJU GREEN E.I.R.L.**, con **RUC N° 20602560385**, ubicado en la Calle Francisca Ramírez, Lote 04, Mz. H. La Joya, **Coordenadas UTM 477329 Este- 8606232 Norte**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Region **Madre de Dios**. La presente **Autorización** tiene una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"



**Artículo 2°.** – **AUTORIZAR** al establecimiento de transformación el acopio de producto forestal no maderable (Castaña) y la comercialización, durante el periodo de vigencia indicado en el Artículo 1°.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **IVAN BRIAN CARDENAS GALINDO** identificado con DNI N.º **46549423**, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.



**Artículo 4°.** – **DAR CUENTA**, de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que corresponden para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibe Conforme*  
*[Signature]*  
Ivan Brian Cardenas Galindo  
46549423  
29/12/2022  
1:23 pm



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.**

**17 – MAD – TAM – AUT – CTP – 2022- 042**

**GRFFS – TAMBOPATA**

**SEDE: TAMBOPATA**

**R.G.R. N° 1535-2022**

Fecha de Expedición : 29-12-2022 Fecha de Vencimiento: 29-12-2024

Razón Social : **MUJU GREEN E.I.R.L.** Ruc N°: **20602560385**

Dirección : **Calle Francisca Ramírez Lote 04, Mz. H. La Joya.**

Coordenadas UTM : **477329 E – 8606232 N**

Departamento : **Madre de Dios.** Provincia: **Tambopata.** Distrito: **Tambopata.**

Tipo de Establecimiento: **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.**

**Representante Legal**

Nombres y Apellidos : **IVAN BRIAN CARDENAS GALINDO** DNI N° **46549423.**

Dirección : **Jr. Horacio Cevalloz.**

Departamento : **Madre de Dios** Provincia: **Tambopata** Distrito: **Tambopata.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez*  
GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI. TÍTULO XXVII: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. TÍTULO XXVIII: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.